



## CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre nosotros,

- (i) **LUIS JAVIER SERRANO CASTRO** portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y dos-cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de representante debidamente autorizado al efecto de **BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve en adelante denominado “**BSC**” y
- (ii) **JORGE ALFREDO CHAVES ARCE**, portador de la cédula de identidad número tres – doscientos cincuenta y tres – trescientos ochenta y ocho, mayor, casado, Ingeniero en Seguridad Laboral, Máster en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental y Especialista en Análisis de riesgo en procesos de desarrollo, vecino de Orosi, Paraíso, Cartago, en su calidad de Rector a.i. del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, según acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 3287 del Consejo Institucional, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós; publicado en La Gaceta Número doscientos once del mismo año; cédula de persona jurídica número cuatro mil- cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, en adelante el ITCR.

### CONSIDERANDO

- a. Que las Partes se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes de desarrollo nacional.
- b. Que las Partes, por razón de misión, esencia, finalidad y objetivos, están llamadas a establecer los canales de comunicación y cooperación que permitan el intercambio de conocimientos en los campos de la ciencia y la tecnología, para el mejoramiento de las capacidades de su capital humano.
- c. Que ambas Partes son entidades con personalidad jurídica propia, facultadas para celebrar convenios de esta naturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Que este Convenio tiene como objetivo establecer las relaciones de colaboración recíproca que permitan la realización de actividades de investigación, formación, préstamo de servicios y donaciones.

Ambas partes convienen suscribir este convenio marco de cooperación el cual se registrará por las siguientes cláusulas y disposiciones:



## 1 DONACIÓN DE EQUIPO

- 1.1 **Donación.** BSC donará al ITCR equipo propiedad de BSC que ya no se encuentre en uso en las instalaciones de BSC, en adelante el Equipo.
- 1.2 **Objeto.** El ITCR se compromete a utilizar el Equipo donado únicamente para efectos académicos, didácticos y no destinar los mismos a la producción de cualquier tipo de insumo para su posterior venta, ni a ningún otro uso.
- 1.3 **Responsabilidad.** Las partes acuerdan que, a partir del momento de formalizada la donación, BSC no asume la responsabilidad por el uso del Equipo donado, ni por cualquier uso que vaya en contra del punto 1.2, incluyendo producto que se manufacture, comercialice o anuncie relacionado directa o indirectamente con el Equipo donado.
- 1.4 **Exclusividad.** Las partes reconocen que esta relación de cooperación no es exclusiva y que BSC podrá donar equipos a terceros que no sean parte de este convenio.

## 2 SERVICIOS DEL ITCR

- 2.1 **Descripción.** EL ITCR podrá ofrecer los Servicios que se describen en el Anexo 1 a BS, incluyendo, pero no limitado a:
- Pruebas de materiales, pruebas técnicas, ensayos de laboratorio de caracterización física, química, mecánica y térmica.
  - Servicios didácticos para prestar con el Equipo, en cuyo caso, BSC tendrá preferencia y prioridad en el uso de este.
- 2.2 **Confidencialidad.** Toda la información a la que el ITCR, su personal, estudiantes y proveedores tengan acceso durante la prestación de los Servicios para BSC, será propiedad intelectual de BSC, por lo que se deberán tomar las medidas correspondientes para su protección y tutela.
- 2.3 **Procedimiento.** Para cada Servicio que se solicite, BSC pedirá una cotización al ITCR, que deberá responderse en un plazo máximo de 8 días hábiles, incluyendo el costo, tiempo, formato de entrega y personas asignadas por el ITCR para prestar el Servicio.

## 3 EJECUCIÓN



Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, las partes firmarán una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento. En el caso de las donaciones, la figura será el Acta de Donación.

#### 4 TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

Las partes podrán acordar fechas específicas en las que BSC podrá brindar charlas o realizar actividades dirigidas a estudiantes o personal del ITCR para llevar a cabo transferencia de conocimiento.

#### 5 PLAZO

Este convenio tendrá un plazo de cuatro años a partir de su firma y podrá extender por periodos iguales por acuerdo por escrito de las partes. Cualquiera de las partes podrá informar a la otra de su intención de dar por terminado el convenio con un mes de anticipación a la fecha de su terminación, sin que esto acarree responsabilidad para ninguna de las partes.

#### 6 COORDINACIÓN.

Para efectos de la coordinación de todos los aspectos relacionados con este convenio, las partes designan a:

BSC	Nombre del contacto: Keylor Rodríguez Rodríguez E mail: <a href="mailto:Keylor.rodriguez@bsci.com">Keylor.rodriguez@bsci.com</a> Teléfonos 2436-8208
ITCR	Nombre del contacto: Jorge Mauricio Cubero Sesín E mail: <a href="mailto:jcubero@itcr.ac.cr">jcubero@itcr.ac.cr</a> Teléfonos 2550-2704

#### 7 USO DE LA IMAGEN DE BSC

Las partes acuerdan que EL PROVEEDOR no podrá usar imágenes, fotografías videos o cualquier otro tipo de registros en cualquier formato donde aparezcan parcial o totalmente parte o la totalidad



de las instalaciones, personal y/o proveedores de BSC en ningún medio de comunicación virtual o tradicional, público o privado, independientemente de que esos registros se hayan realizado como parte de la ejecución de un contrato suscrito con BSC.

Tampoco podrá utilizar material propiedad de BSC, incluyendo aquel que se publica en las redes sociales de BSC, su logo, nombre comercial, documentos, información, elementos de identificación en su página web, material promocional, presentaciones, actividades académicas, referencias, experiencia, lista de clientes o cualquier referencia similar a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de BSC. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a BSC a solicitar el retiro de dicho material y/o la terminación de este convenio sin responsabilidad a cargo de BSC.

## **8 DISPOSICIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

**8.1** BSC cuenta con un programa de responsabilidad social corporativa (CSR) para una operación exitosa a través de nuestro personal, contribuir a la configuración del futuro de nuestro planeta y comprometerse a prácticas comerciales responsables. El CSR consta de tres ejes: económico, social y legal. Estas disposiciones rigen tanto la operación de BSC como la relación con sus proveedores. Con el fin de cumplir con dicho programa, será obligación de EL PROVEEDOR cumplir con:

**8.1.1** El ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo, pero no limitado a los siguientes aspectos:

- a. Migratorio y laboral
- b. No discriminación
- c. Tributario
- d. Ambiental
- e. Salud ocupacional
- f. Pago de pólizas aplicables
- g. Obtención de permisos que correspondan.

**8.1.2** Las políticas que BSC dicte para sus proveedores y contratistas incluyendo:

- a. Cursos de capacitación.
- b. Realizar una evaluación de sus aspectos ambientales significativos.
- c. Contar con un plan de manejo ambiental adecuado.
- d. Realizar esfuerzos para minimizar sus emisiones de carbono y contaminación.
- e. Desarrollo de planes de mejoramiento continuo sobre protección ambiental
- f. Cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud y seguridad ocupacional.
- g. Contar con un plan de salud y seguridad ocupacional adecuado.

**8.1.3** La Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, manteniendo en todo momento una conducta ética, regida estrictamente por los más altos valores éticos y morales. EL PROVEEDOR no tolerará ninguna forma de corrupción o sobornos, directa o indirectamente.



No serán parte de ninguna conducta que es o podría parecer un conflicto de intereses entre los intereses de EL PROVEEDOR y los de BSC. EL PROVEEDOR no ofrecerá ni prometerá nada de valor a un funcionario público, privado o a un funcionario de BSC para influenciar decisiones de negocio u obtener una ventaja indebida.

**8.1.4** Las disposiciones en torno a competencia leal, disposiciones anti-monopolios y propiedad intelectual. EL PROVEEDOR deberá llevar a cabo su operación de conformidad con las disposiciones citadas, absteniéndose de participar en conductas colusorias, repartición de mercado o clientes, fijación de precio o acuerdos entre competidores. EL PROVEEDOR deberá respetar los derechos de propiedad intelectual fuera de su entidad, incluyendo los derechos de propiedad intelectual de BSC, respetando todas las patentes, derechos de autor, derechos de diseño, marcas y secretos comerciales. EL PROVEEDOR no entregará a BSC ninguna información confidencial propia no de terceras personas, a menos que se cuente con el respectivo consentimiento de las partes involucradas.

**8.2** EL PROVEEDOR deberá además asegurarse que, en lo aplicable, sus subcontratistas cumplan con las disposiciones de este Convenio, incluyendo las que se detallan en esta sección.

**8.3** BSC se reserva el derecho de llevar a cabo auditorías para confirmar el cumplimiento de las disposiciones aquí indicadas, durante las cuales EL PROVEEDOR prestará toda su colaboración y aportará los documentos que se requieran para demostrar el cumplimiento. BSC podrá establecer plazos de corrección en caso de incumplimiento y/o planes de mejora, a los cuales le dará el seguimiento que se establezca en cada caso concreto.

**8.4** EL PROVEEDOR manifiesta que entiende las disposiciones de esta sección y se compromete a cumplir con las mismas, asumiendo la responsabilidad de monitorear su cumplimiento, el de las leyes y regulaciones aplicables, mitigando riesgos y promoviendo medidas de mejoramiento continuo

## **9 TERMINACIÓN.**

**8.1 Terminación temprana.** Las partes podrán dar por terminado este Convenio por mutuo acuerdo sin responsabilidad a su cargo informando a la otra parte por escrito con al menos un mes de anticipación a la fecha prevista de terminación.

**8.2 Terminación por incumplimiento de las partes.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones, y que el mismo se mantenga incluso después del periodo de



remedio otorgado por la parte cumpliente, la parte cumpliente podrá dar por terminado este Convenio.

**8.3 Terminación por fusión, adquisición o cualquier otro tipo de reorganización.** Si cualquiera de la Partes cesa en su operación o amenaza con dicho cese, incurre en insolvencia, aplica a una declaratoria de bancarrota, es declarada en bancarrota, inicia su liquidación, es sujeta a intervención judicial, es fusionada, adquirida por cualquier tercero o sufre una reorganización que imposibilite la ejecución del Convenio, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio sin responsabilidad a su cargo.

**8.4 Condiciones de Terminación.** Una vez terminado el Convenio, las partes:

- a. Coordinarán la conclusión de cualquier Servicio que esté en proceso.
- b. Devolverán cualquier información confidencial de las partes

## **10 DECLARACIONES DEL ITCR**

9.1 El ITCR hace constar para todos los efectos de este convenio que es un contratista independiente para los efectos laborales y, por lo tanto, es el verdadero y único patrono del personal amparado bajo este convenio que prestará el servicio contratado, lo cual implica que el presente convenio no generará para BSC las obligaciones jurídicas o económicas derivadas de un convenio de trabajo.

9.2 El ITCR libera totalmente a BSC de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere surgir en torno a accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal del ITCR durante la realización de las pruebas.

9.3 El ITCR deberá cumplir con el ordenamiento jurídico costarricense, particularmente en materia laboral y ambiental, para todas lo comprendido por este convenio.

## **11 RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO**

Se considerará incumplimiento grave y acarreará la resolución de pleno derecho del convenio si:

- (i) BSC no paga puntualmente el precio acordado.
- (ii) Cualquiera de las partes viola o incumple alguna de las obligaciones establecidas en este convenio o no las remedia dentro del plazo que le otorgue la parte en cumplimiento



## 12 CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en que LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que BSC proporcione o haya proporcionado a el ITCR, o que, en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial y su uso por parte del ITCR queda específicamente restringido al desempeño de sus obligaciones de conformidad con este convenio.

En consecuencia, el ITCR se obliga expresamente a utilizar LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL única y exclusivamente para los fines propios de este convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y se obliga a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, quedándole prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El incumplimiento de lo aquí estipulado será causa de rescisión de este convenio, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil contra el infractor por los daños y perjuicios que hayan sido originados por el ITCR a BSC, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito sancionados por la Ley.

## 13 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

- 12.1 Cesión.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y/u obligaciones que adquiere en virtud del presente convenio sin el consentimiento previo de la otra.
- 12.2 Compromiso arbitral:** En caso de controversia, será resuelta mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someterán de forma incondicional en un arbitraje de derecho. En caso de que por alguna razón se declare totalmente nulo el laudo arbitral, las partes acuerdan que serán competentes para conocer la controversia los tribunales costarricenses. El compromiso arbitral y de mediación, así como la renuncia a la jurisdicción no operan para el cobro de sumas líquidas y exigibles que BSCI o el PROVEEDOR puedan reclamar directamente en la vía ejecutiva, sea facturas, letras de cambio, pagarés y demás documentos generados en virtud del presente convenio.
- 12.3 Legislación y Jurisdicción:** Las partes expresamente aceptan que la legislación aplicable en materia de mediación y arbitraje será la legislación costarricense. Para efectos legales y en razón del domicilio social de BSC, la competencia corresponde a San José.



- 12.4 Formalización:** El presente convenio se tendrá por formalizado a partir de su suscripción en la fecha que se indica al pie.
- 12.5 Protocolización:** Este convenio podrá ser protocolizado ante Notario Público en cualquier momento por la sola voluntad de una de las partes, sin necesidad de comparecencia de la otra parte. Los gastos y honorarios que por este motivo se ocasionen, correrán a cargo de la parte que haya gestionado la protocolización.
- 12.6 Notificaciones:** Todos los avisos y otras comunicaciones bajo este convenio se harán por correo electrónico a la persona que se indica y en la dirección que se establece abajo o a cualquier otra dirección que se notifique por escrito más adelante, en la misma forma, por la persona dicha.

ITCR	Nombre del contacto: Jorge Mauricio Cubero Sesín E mail: <a href="mailto:jcubero@itcr.ac.cr">jcubero@itcr.ac.cr</a> Teléfonos 2550-2704
BSC	Nombre del contacto: Keylor Rodríguez Rodríguez E mail <a href="mailto:keylor.rodriguez@bsci.com">keylor.rodriguez@bsci.com</a> Teléfonos 2436-8208

- 12.7 Autorización suficiente y capacidad:** Manifiestan las partes que este convenio no viola ninguna disposición estatutaria de éstas, que están facultadas para celebrar este convenio y que los representantes que suscriben el mismo ostentan el poder suficiente para estos efectos.
- 12.8 Títulos:** Los títulos empleados para encabezar cada cláusula del presente convenio se introducen para facilitar su lectura, y no deben ser considerados como parte de su texto para efectos de aplicación o interpretación.
- 12.9 Divisibilidad:** Si alguna disposición de este convenio resultare inválida o ilegal, se tendrá por no acordada, pero la legalidad y validez del resto del convenio y el resto de las cláusulas no se verán afectadas o limitadas por dicha omisión.
- 12.10 Modificaciones:** Las partes manifiestan que este convenio, así como los documentos que se tienen por incorporados al mismo contienen todos los acuerdos entre partes. Asimismo, que este convenio podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante otro acuerdo escrito ejecutado por las partes con las mismas formalidades de este convenio.





Consecutivo OT2022MULCOM-73

En fe de cumplimiento de lo anterior, firmamos en digital en la fecha indicada en cada firma a continuación.

<b>BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA, S.R.L.</b>	<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b>

V.B. Asesoría Legal – ITCR